



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

La ineludible e inaplazable intervención del Poder Ejecutivo Provincial en lo que respecta a la emisión del Decreto Reglamentario de la Ley 14.107, promulgada en el año 2010 por esta Legislatura, mediante la cual se creó la normativa relacionada a la tenencia de especies caninas potencialmente peligrosas para hacerla compatible con la seguridad de las personas y de otros animales.


COPIA POMARINO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

En enero del año 2010 el Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires promulgaron la Ley 14.107 mediante la cual se establece la normativa relacionada a la tenencia de especies caninas potencialmente peligrosas. La misma fue registrada el 5 de enero de 2010 mediante el Decreto de Promulgación N. 13/2010.

Según consta en el artículo 13 de la mencionada Ley, la autoridad de aplicación de la misma "será la que designe el Poder Ejecutivo, que también dictará las normas reglamentarias que fuesen necesarias para su cumplimiento".

Habiendo transcurrido quince años de la promulgación de la Ley, aún no se encuentra reglamentada y urge que el Ejecutivo establezca la autoridad de aplicación y las formas en las que la Ley se ejecutará.

Son alarmante los casos que ocurren a diario y que adoptan estado público, donde se ven involucradas especies caninas potencialmente peligrosas, en hechos desafortunados que provocan lesiones e inclusive la muerte de otros animales y de personas. Son principalmente las conductas negligentes de los propietarios que desencadenan situaciones peligrosas de las nombradas especies caninas y que podrían evitarse tan solo con la reglamentación de la ley, la designación de una autoridad de aplicación y de un ente contralor que recepciona denuncias, controle activamente, brinde asesoramiento e indique la adopción de medidas de seguridad a los propietarios como así también derive a las autoridades administrativas y judiciales los incidentes que ameritan una sanción.

SOFIA POMERINO,
Diputada Provincial
H.C. de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Los casos donde se ven involucradas especies caninas potencialmente peligrosas, y que provocan lesiones y/o muerte a personas, son abordados desde un punto de vista sancionatorio aplicando las penalidades para hechos culposos que la ley establece. No obstante ello, está comprobado que estas especies caninas dan alarmas sobre su conducta, como agresividad y la incapacidad de controlarse, y es por ese motivo que resulta menester designar el organismo de aplicación y contralor para laborar desde un punto de vista preventivo. Aquellos casos que no pueden ser encuadrados dentro de una conducta penal no tienen intervención alguna por parte del Estado, dejando al propietario del animal sin asistencia para revertir la conducta del animal agresor.

Por lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores que acompañen con su voto la presente iniciativa.

SOPHIA POMERANO,
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.